

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 125.3B: Mejora y desarrollo de infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 9 de febrero de 2015.
- b) Contratista: Movens Terra Omnis, SL.
- c) Importe de adjudicación: 130.326,37 euros, 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 12 de febrero de 2015.

Mérida, a 12 de febrero de 2015. Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2015 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Almendralejo, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015080667)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.



La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Almendralejo y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Almendralejo y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Almendralejo se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 13 de febrero de 2015. El Director General Demedio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ)**

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental**

**MEMORIA AMBIENTAL****DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ)****INDICE**

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA REVISIÓN DEL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO
10. PUBLICIDAD



1. INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Almendralejo (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus ob-

jetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3 EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Almendralejo (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la comunicación por parte del Ayuntamiento de Almendralejo (órgano promotor) a la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) de la aprobación inicial del Plan General Municipal el 3 de marzo de 2009.

Con fecha 2 de abril de 2009, la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental comunica al Ayuntamiento de Almendralejo la necesidad de llevar a cabo la evaluación ambiental del Plan General Municipal en aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, indicando el procedimiento a seguir y adjuntando el documento de referencia para



la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Almendralejo, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

Con fecha 8 de noviembre de 2013, se recibe la Comunicación de Aprobación Provisional del Plan General Municipal de Almendralejo, y se comunica el sometimiento del expediente a Información Pública por el plazo de dos meses (incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental), publicándose el Anuncio sobre la Aprobación Provisional, en el DOE n.º 211, de 31 de octubre de 2013.

El 20 de noviembre de 2013, una vez revisada la documentación recibida se responde al escrito recibido, recordando el procedimiento a seguir y solicitando una adecuación de contenidos al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Posteriormente, con fecha 13 de febrero de 2014 se recibe un nuevo escrito aportando el Informe de Sostenibilidad Ambiental, el Plan General Municipal, los Informes Sectoriales y la solicitud de dichos informes. Tras comprobar la documentación obrante en el expediente se procede a solicitar varios informes que aún no habían sido remitidos. Además se vuelve a solicitar documentación complementaria al ISA. Un nuevo envío de documentación se recibe el 3 de noviembre de 2014, si bien quedaban aún varios informes sectoriales por remitir.

La información referida en el párrafo anterior, junto con la propuesta de Memoria Ambiental, fue recibida con fecha 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 15 de diciembre de 2015 se remitió al Ayuntamiento de Almendralejo la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Almendralejo, otorgándole un plazo de 20 días para que manifestasen lo que estimasen conveniente.

Con fecha 12 de febrero de 2015, se recibe en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía un escrito manifestando la conformidad del Ayuntamiento de Almendralejo con la Propuesta de Memoria Ambiental, por lo que procede a elevarse a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Almendralejo se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las alegaciones al Plan General Municipal de Almendralejo (Badajoz) recibidas no son de índole ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la



Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Almendralejo no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Almendralejo.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Almendralejo, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

En la actualidad, se encuentra vigente en el término municipal de Almendralejo el Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura el 16 de febrero de 1996.

El modelo de ciudad que plantea el Plan General Municipal se apoya en un conjunto de principios generales que orientan la ordenación urbanística para hacer efectivos los principios establecidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y, por tanto, a:

- Promover un desarrollo económico-social cohesionado para la ciudad.
- Garantizar el disfrute de un medio ambiente cohesionado para la Ciudad.
- Aportar a los ciudadanos un nivel de dotaciones adecuadas.
- Vincular los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos.
- Garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico.

- Promover las condiciones para que todos puedan acceder a una vivienda digna.
- Regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.
- Asegurar la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.
- Respetar el principio de solidaridad de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

El modelo urbano territorial propuesto opta por una serie de fundamentos generales de ordenación que constituyen en su conjunto, el argumento principal del nuevo Plan y cuyas determinaciones procuran el cumplimiento de los criterios y objetivos formulados por la Corporación Municipal, y avalados por los procesos de participación ciudadana a los que han sido sometidos. Estos fundamentos generales pueden formularse como sigue:

- Emplazar territorialmente la ciudad. Almendralejo es un componente esencial del modelo territorial futuro de la Comunidad Extremeña.
- Garantizar la capacidad de Almendralejo para cumplir con los requerimientos exigidos en el marco socioeconómico actual para desempeñar sus funciones económicas, territoriales y ambientales, y por tanto, tenga una posición favorable respecto a otras de similar rango. La consecución de este objetivo se apoya, fundamentalmente, en la intervención sobre infraestructuras y servicios que potencien el desarrollo local, tales como:
 - El establecimiento de una política explícita de localización y gestión de suelos productivo.
 - Actuaciones estratégicas que valoricen la potencialidad de cada hecho urbano, especialmente en los que se refiere a las oportunidades derivadas de su localización-posición, valorización de sus recursos patrimoniales (naturales, construidos, culturales) y de la selección de sectores y estrategias viables en el contexto del espacio económico de referencia.
 - Existencia de dotaciones infraestructurales que garanticen la cantidad y calidad de los recursos hídricos, su depuración y máxima reutilización. Este hecho se torna especialmente importante en nuestro término municipal, acosado por ocupaciones ilegales ausentes de las mínimas condiciones exigibles a la transformación urbanística de los suelos rústicos.
 - Diversificación de los modos de transporte, e introducción de criterios de intermodalidad en las infraestructuras y servicios de transporte y telecomunicaciones.
 - Independencia funcional de los distintos viarios y consecución de un viario estrictamente urbano, mejorando la imbricación de éstos con las redes superiores.
 - Potenciación de los medios de transporte colectivos, fundamentalmente interurbanos.

- Mejorar la habitabilidad de la ciudad, que se mide por la oportunidad que la ciudad ofrece a sus habitantes para desarrollar sus actividades de trabajo, relación y ocio dentro de un medio ambiente adecuado y no agresivo, que no deteriore su calidad de vida. Por tanto, el modelo urbano-territorial propuesto tiende a mejorar la habitabilidad en sentido funcional, social y medioambiental, procurando:
 - Un nivel mínimo dotacional, en función de estándares admitidos comúnmente, y la configuración de la red de espacios libres como elemento básico-junto a la red viaria y al equipamiento de la estructura de la ciudad.
 - Configuración de un sistema de dotaciones intersectorial, con la consideración del ámbito supramunicipal y conectado con el sistema de transportes y comunicaciones.
 - Promover nuevos equipamientos sociales acordes con la actual estructura demográfica, posibilitando la inversión privada en su creación.
 - La mejora de los niveles de urbanización
 - La mejora del medio ambiente y el paisaje urbano
 - Establecimiento de los mecanismos que garanticen el incremento de los servicios de forma paralela a la densidad de la edificación.
 - Promover la adecuada integración paisajística de los usos y actuaciones con mayor incidencia en la configuración de la imagen de la localidad.
 - Potenciación de la diversidad interna de la ciudad a través de un diseño urbano que busque la variedad y multifuncionalidad.
 - Racionalización del consumo de los recursos y disminución de la producción de residuos.
- La valoración y dimensionamiento del crecimiento urbano, y de las implantaciones de infraestructuras, en coherencia con las necesidades reales presentes y futuras. Así como articular y cohesionar el sistema urbano resultante incidiendo en la ordenación de los elementos con capacidad estructurante y voluntad relacional (infraestructuras, movilidad y transporte, dotaciones y paisaje como materiales básicos para la construcción de la ciudad territorio)
- La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los terrenos cuyos valores deben ser tutelados e interviniendo sobre el espacio rural con el fin de aproximarlos a los ciudadanos, revalorizándolo y regenerándolo donde se ha estimado preciso.
- Establecer las condiciones necesarias para la regularización de los asentamientos irregulares que se detectan en el escenario territorial del término municipal, introduciendo signos de racionalidad en los mismos, resolviendo la sintomatología carencial que presenta su estructura urbana en materia dotacional, viaria y de espacios libres solucionando los déficits infraestructurales.

En relación al Modelo Territorial, el nuevo Plan General Municipal de Almedralejo considera a una serie de actividades como incompatibles con el mismo y, por tanto, de imposible implantación en el término municipal. Estas actividades son:



- Refinerías de petróleo bruto.
- Centrales nucleares y otros reactores nucleares.
- Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.
- Plantas siderúrgicas integrales
- Instalaciones químicas integradas.

A efectos de su clasificación el Plan General Municipal de Almendralejo divide el territorio de la siguiente forma:

- El Suelo No Urbanizable, distinguiendo las categorías de Protegido y Común
- El Suelo Urbanizable, que expresa el modelo que se propone de extensión máxima de crecimiento, no solamente en términos físicos y formales, sino en cuanto a contenido estratégico que se le atribuyen a las oportunidades de crecimiento.
- Suelo Urbano, distinguiendo entre las categorías de Consolidado y No Consolidado.

Suelo No Urbanizable Protegido: atendiendo a lo establecido en la vigente reglamentación, dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP) se establecen las siguientes categorías:

1. Suelo No Urbanizable Protegido por su carácter ambiental, constituido por:
 - Suelo No Urbanizable Protegido de Vías Pecuarias: incluye la totalidad del Dominio Público de Vías Pecuarias, en diverso estado de preservación funcional y sustentando distintos usos y vegetación, reglado por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto autonómico 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Suelo No Urbanizable Protegido de Cauces: en esta categoría se integran los principales cauces fluviales de Almendralejo.
2. Suelo No Urbanizable Protegido por su carácter cultural, constituido por el Suelo No Urbanizable Protegido de Reserva Arqueológica. Se corresponden con los terrenos incluidos en el catálogo de yacimientos dentro del Nivel 1, de Protección Arqueológica Integral, y los de Grado A y B del Nivel 2, Protección Arqueológica Preferente, y que se localizan en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable.
3. Suelo No Urbanizable Protegido por su carácter estructural, constituido por el Suelo No Urbanizable Protegido por su carácter estructural, constituido por el Suelo No Urbanizable Protegido Dehesa de los Juncales. Constituido por las únicas formaciones arboladas de encina del municipio.
4. Suelo No Urbanizable de Protección de los Sistemas Generales de Infraestructuras de carácter supramunicipal, distinguiendo: de protección de carreteras y de protección ferroviaria.



Suelo No Urbanizable Común: comprende aquellos terrenos del término municipal que no gozan de valores agrícolas, paisajísticos o ecológicos que requieran una protección especial y se consideran inadecuados para el crecimiento urbano del municipio. Los aprovechamientos más destacados son, de un lado la vid, localizado principalmente en el Centro, Sur y Oeste del municipio aprovechando las adecuadas condiciones edafológicas. De otro lado el olivar, tanto el típico de almazara como el de doble aptitud y de verdeo, donde las características de los cultivos son muy parecidas, enriqueciendo ecológicamente a los agrosistemas, al aportar alimento y cobijo al sector polífago de la avifauna. Dentro de esta categoría el Plan General identifica aquellos terrenos donde podrían implantarse urbanizaciones residenciales de carácter autónomo, con el objetivo exclusivo de atender la demanda de viviendas destinadas principalmente, a su ocupación temporal o estacional.

Suelo Urbanizable: el nuevo plan identifica como Suelo Urbanizable un total de 29 sectores con una superficie aproximada de 646,13 Has, que supone un 3,93 % del término municipal, siendo un total de 56,56 Has destinadas a Sistemas Generales, de las cuales 38,62 son de espacios libres y 17,94 Has de Equipamientos. De los 29 sectores, 16 son de uso global residencial, 8 son de uso global industrial y almacenamiento y 5 son de uso global terciario.

Suelo Urbano: los criterios para la clasificación del suelo como urbano son los siguientes:

- Consolidado por la urbanización.
- Consolidado por la edificación.
- Por ejecución del planeamiento vigente.

El presente Plan General Municipal de Almendralejo clasifica como urbano un total de 1050,21 Has, lo que supone un 6,38 % del término municipal. A fin de establecer su régimen jurídico el suelo urbano se clasifica en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbano Consolidado.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción.
- Esbozo del contenido y objetivos principales del Plan y relaciones con otros Planes y Programas conexos.
- El Modelo Urbano-Territorial propuesto. Fundamentos.
- Los Sistemas de Articulación Territorial del modelo propuesto: los sistemas de comunicaciones, de espacios libres y de equipamientos.
- Las estrategias en materia de accesibilidad y movilidad.
- La clasificación y ordenación del suelo.
- De los usos en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable.
- Los usos característicos y susceptibles de autorización en Suelo No Urbanizable.

- Las Redes de Infraestructuras y Servicios.
- La Protección de los Recursos Ambientales.
- La Protección de los Recursos Culturales.
- El Plan General y la Vivienda Protegida.
- Sobre la capacidad global del modelo y los límites mínimos de calidad y cohesión urbanas.
- Problemática ambiental existente que sea relevante para el Plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.
- Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarde relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Probables efectos significativos en el medio ambiente.
- Resumen de las razones de la selección de alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
- Resumen no técnico.
- Informe sobre la viabilidad económica de la alternativa y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.
- Planos.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El primer ISA presentado por el Ayuntamiento de Almendralejo adolecía de varias carencias en cuanto a su contenido.

El ISA no contaba con un análisis de alternativas tal y como se indicaba en el documento de referencia, por lo que el mismo fue solicitado, indicándose que debía incluir un resumen de la selección de alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. En la última versión de ISA fue incorporado este punto con una calidad aceptable.

Por otra parte, no se incluyó un Mapa de Riesgos que tuviera en cuenta la posible existencia de riesgos naturales principalmente los correspondientes a inundaciones, aunque también debían estudiarse aquellos relacionados con la Inestabilidad de laderas, deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, sismicidad por



terremotos, fallas activas, expansividad del terreno, karstificación del terreno, vulnerabilidad de acuíferos, erosión, incendios forestales y otros riesgos geotécnicos. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

Finalmente todos los aspectos indicados con anterioridad fueron aportados consiguiendo un Informe de Sostenibilidad Ambiental con un contenido aceptable.

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que no aparecen algunos de los planes y programas que tienen conexión con él, como el Plan de Infraestructuras Vías de Extremadura 2008-2015, la Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012), la Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura. No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte no se aportó en principio la propuesta de Memoria Ambiental por parte del Ayuntamiento, la cual fue solicitada y remitida a la Dirección General de Medio Ambiente.

En cuanto a la descripción del medio, no se hace referencia a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, que si bien son escasos, es necesario mencionarlos dada su existencia en el término municipal de Almendralejo.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Almendralejo acordó aprobar provisionalmente el Plan General Municipal de Almendralejo (Badajoz) con fecha 24 de octubre de 2014

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 2 meses según anuncio en el DOE n.º 211, de 31 de octubre de 2013 por el que se somete a información pública la aprobación provisional del Plan General Municipal de Almendralejo.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Almendralejo el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.
- Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.



- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Industria y Energía.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública.
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.
- ADIF. Patrimonio y Urbanismo.
- Delegación Especial de Economía y Hacienda.
- Ministerio de Defensa.
- Diputación de Badajoz.
- Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.
- Endesa Distribución Eléctrica, SLU.
- Gas Extremadura.
- Socamex.
- Telefónica.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ayuntamiento de Mérida.
- Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- Ayuntamiento de Torremejía.
- Ayuntamiento de La Zarza.
- Ayuntamiento de Alange.
- Ayuntamiento de Aceuchal.
- Ayuntamiento de Solana de los Barros.
- Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.
- ADIF. Patrimonio y Urbanismo.
- Ministerio de Defensa.
- Diputación de Badajoz.
- Ayuntamiento de Mérida.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite dos informes con fecha 24 de septiembre y 23 de octubre de 2014, el contenido de ambos informes se resume a continuación:

En el primer informe recibido indica que el municipio de Almendralejo se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico:

- Arroyo Charnecal: Discurre en dirección Sureste-Noroeste en un tramo abierto hasta el Parque de las Mercedes, a partir del cual atraviesa el casco urbano soterrado mediante un ovoide de dimensiones 1,8 x 1,2 m, que actúa a su vez de colector de aguas residuales.
- Arroyo tributario del Arroyo Charnecal o Arroyo Cagancha: discurre en dirección Este - Oeste en un tramo abierto hasta el cruce con la carretera N-630, a partir del cual atraviesa el casco urbano soterrado mediante un marco de dimensiones 2x2 m, que actúa a su vez de colector de aguas residuales.
- Vertiente de las Picadas: Discurre por el Norte de la población en dirección Este-Oeste hasta su confluencia con el arroyo Harnina. Se encuentra a cielo abierto en su mayor parte del recorrido, excepto en el tramo entre el ferrocarril Zafra - Mérida y el Camino de Mérida que se encuentra embovedado.
- Arroyo de Harnina: Este arroyo reúne a todos los anteriores desde la confluencia de los arroyos de Charnecal y la vertiente de las Picadas. Discurre a cielo abierto limitando con el Polígono industrial de la carretera de Badajoz y con la urbanización de San Marcos hasta la EDAR de Tiza.

Examinada la documentación relativa al Estudio de Inundabilidad de los cauces citados anteriormente se hacen las siguientes observaciones:



En las simulaciones realizadas sobre los tramos independientes de cauce abierto se ha considerado que los tramos embovedados son capaces de absorber los caudales correspondientes a los periodos de retorno de 100 y 500 años. Sin embargo el planteamiento debería haber sido el inverso, es decir se tendría que determinar si los tramos embovedados tienen capacidad suficiente para evacuar estos caudales y simular conjuntamente los tramos abiertos y embovedados con sus respectivas secciones.

Por otra parte, se aprecian errores en la geometría de la sección 920 del arroyo Charnechal, al introducir un tramo de 360 metros de longitud que no es correcto.

En la ordenación que se propone en algunas de las unidades de actuación y sectores colindantes con los arroyos, se disponen parcelas con usos residenciales o industriales que permitirían la edificación dentro de la superficie afectada por las avenidas para periodo de retorno de 500 años. Con respecto a lo anterior, debemos incidir en la circunstancia de que según lo dispuesto en el artículo 40.4 del Plan Hidrológico de cuenca vigente, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán asegurar la evacuación sin daños a las personas y a los bienes de avenidas de hasta 500 años de periodo de retorno en régimen natural, por lo que no es aceptable la edificación en los terrenos afectados por la llanura de inundación para este periodo de retorno, disponiendo en todo caso de zonas verdes en su lugar.

Con respecto al hecho de que el arroyo Charnechal y el arroyo Cagancha se encuentren embovedados actuando de emisarios y por tanto permitiendo la incorporación de aguas residuales, se deberá proceder a la mayor brevedad posible a la sustitución de los actuales emisarios por colectores paralelos a estos arroyos e independientes de éstos. Para llevar a cabo lo anterior se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, requiriendo la presentación de proyecto suscrito por técnico competente. Los nuevos encauzamientos en estos arroyos deberán ser capaces de evacuar los caudales para los distintos periodos de retorno considerados en el Estudio de Inundabilidad aportado.

Igualmente las actuaciones de restauración hidrológico forestal que contempla este Plan General Municipal para la integración urbana de los arroyos Charnechal, Harnina y de las Picadas, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca.

Con respecto al resto de cauces presentes en este término municipal se clasifican como Suelo No Urbanizable Protegido de Cauces (SNUP-CA). Estos cauces, tal y como establece el artículo 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, "están sujetos en toda su extensión longitudinal:

- a) A una de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en este reglamento.
- b) A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen"

Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización administrativa por parte de esta Organismo de cuenca, excepto aque-



llas actuaciones urbanísticas que estén incluidas en el PGM al que se refiere el presente informe, de conformidad con el artículo 78.1 del RDPH:

“Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9.

Red de saneamiento, depuración y vertido: Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha constatado que la población de Almendralejo dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido con referencia VU-002/06-BA, con un volumen autorizado de 5.475.000 m³/año al arroyo Harnina.

El Ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. Según la documentación aportada la EDARU ha tratado un volumen de 210.092 m³, 241.664 m³ y 306.297 m³, respectivamente en los meses de abril, mayo y junio de 2014 y se estima que el volumen de aguas residuales ascendería a 14.970 m³/día, que suponen 5.464.050 m³/año, inferior al volumen autorizado. En caso de que este volumen fuese superior al autorizado el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual como los que resultan del desarrollo urbanístico previsto.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Según la documentación aportada, el Ayuntamiento propone la reutilización del agua depurada de la EDARU de Tiza, para dar servicio a otros usos urbanos relacionados con el riego de zonas verdes municipales y riegos agrícolas.

En el caso de que el Ayuntamiento pretenda reutilizar las aguas residuales depuradas, deberá disponer de las correspondientes obras de regulación y de un tratamiento de regeneración adicional que permita adecuar la calidad de las aguas al uso que se destinen, además de solicitar en esta CHG la correspondiente solicitud de autorización de reutilización de aguas residuales depuradas según lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas (BOE n.º 294, de 8 de diciembre de 2007), aportando para ello la pertinente documentación.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

Según los datos obrantes en este Organismo el municipio de Almendralejo dispone de una concesión para derivar aguas del río Guadiana para el abastecimiento de la población, con un caudal continuo otorgado de 133,33 l/s.

De conformidad con lo dispuesto en el anejo nº 4 Usos y Demandas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, los volúmenes brutos estimados para el municipio de Almendralejo ascienden a 4.111.000 m³/año, 4.244.000 m³/año y 4.381.000 m³/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.

Según la documentación aportada, el desarrollo de las actuaciones del PGM se llevará a cabo en un horizonte de 8 años, considerándose para el primer cuatrienio la finalización del 40% de las actuaciones programadas, y el 60% para el segundo cuatrienio. Teniendo en cuenta lo anterior se ha estimado el consumo para el primer cuatrienio en 10.516,3 m³/día (3.838.449,5 m³/año) y para el segundo cuatrienio en 14.445,3 m³/año (5.272.534,5 m³/año). En el caso del primer cuatrienio el volumen es inferior a los volúmenes máximos estimados para los distintos horizontes, pero superior en el caso del segundo cuatrienio.

Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas, se podría acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para llevar a cabo las actuaciones planteadas en el primer cuatrienio, pero no para las contempladas en el segundo cuatrienio.

No obstante lo anterior, en caso de que los consumos del municipio superen el volumen de agua otorgado para el abastecimiento de esta población, será necesario la correspondiente modificación de características de los mismos que ampare el consumo actual del municipio de Almendralejo y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos siempre que no se supere la asignación prevista en el Plan Hidrológico.

Por lo anteriormente expuesto, se deberá tener en consideración lo indicado sobre los recursos hídricos para el desarrollo de las actuaciones del segundo cuatrienio, la revisión del estudio Hidrológico/Hidráulico presentado con las observaciones señaladas y lo expuesto sobre los colectores de aguas residuales en este municipio.

Posteriormente el 23 de octubre se emite otro informe tras la subsanación por parte del Ayuntamiento de Almendralejo de las deficiencias detectadas en el anterior informe:

A continuación se exponen las observaciones que se indicaron en este informe, así como las correcciones efectuadas al respecto:

1. En las simulaciones realizadas sobre los tramos independientes de cauce abierto se ha considerado que los tramos embovedados son capaces de absorber los caudales correspondientes a los periodos de retorno de 100 y 500 años. Sin embargo, el planteamiento debería haber sido el inverso, es decir, se tendría que determinar si los tramos embovedados tienen capacidad suficiente para evacuar estos caudales y simular conjuntamente los tramos abiertos y embovedados con sus respectivas secciones.

En la nueva documentación se han comprobado las capacidades de las secciones hidráulicas de los tramos embovedados de los arroyos Charnechal y Cagancha dentro del núcleo urbano de Almendralejo, demostrándose que la sección hidráulica del ovoide 1,80 x 1,20 m entre el Parque de la Victoria y Avenida de la Paz resulta insuficiente para evacuar el caudal correspondiente a la avenida para periodo de retorno de 100



años del arroyo Charnecal. Como consecuencia de todo esto se ha propuesto su sustitución por un nuevo marco de dimensiones 2x2 m en todo el trazado.

Consideramos que esta propuesta es insuficiente para evacuar el caudal de 22 m³/s correspondiente a la avenida del mismo periodo de retorno. Como ya se indicó para estas actuaciones se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a este Organismo de cuenca

2. Se aprecian errores en la geometría de la sección 920 del arroyo Charnecal al introducir un tramo de 360 metros de longitud que no es correcto.

Se han aportado nuevos cálculos que sustituyen a los presentados en el documento anterior, en relación con el error de la sección 920 del arroyo Charnecal, incluyendo la planta general, el perfil longitudinal modificado y las tablas de velocidades y caudales modificados.

3. En la ordenación que se propone en algunas de las unidades de actuación y sectores colindantes con los arroyos, se disponen parcelas con usos residenciales o industriales que permitirían la edificación dentro de la superficie afectada por las avenidas para periodo de retorno de 500 años. Con respecto a lo anterior, debemos incidir en la circunstancia de que, según lo dispuesto en el artículo 40.4 c del Plan Hidrológico de cuenca vigente, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán asegurar la evacuación sin daños a las personas y a los bienes de avenidas de hasta 500 años de periodo de retorno en régimen natural, por lo que no es aceptable la edificación en los terrenos afectados por la llanura de inundación para esta periodo de retorno, disponiendo en todo caso zonas verdes en su lugar.

Según la documentación en la ordenación urbanística propuesta para los nuevos desarrollos se excluirán los usos residenciales, industriales y productivos en las zonas afectadas por la avenida para periodo de retorno de 500 años, las cuales tendrán la consideración de suelos No Urbanizables de Especial Protección, siendo compatibles con la clasificación de Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes.

4. Con respecto al hecho de que el arroyo Charnecal y el arroyo Cagancha se encuentren embovedados actuando de emisarios y por tanto permitiendo la incorporación de aguas residuales, se deberá proceder a la mayor brevedad posible a la sustitución de los actuales emisarios por colectores paralelos a estos arroyos e independientes de éstos. Para llevar a cabo lo anterior se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, requiriendo la presentación del proyecto suscrito por técnico competente. Los nuevos encauzamientos de estos arroyos deberán ser capaces de evacuar los caudales para los distintos periodos de retorno considerados en el estudio de inundabilidad aportado.

Se ha proyectado la construcción de colectores laterales de aguas residuales a ambos lados de los tramos embovedados de los arroyos urbanos, con objeto de eliminar los vertidos de aguas residuales en estos cauces.

Además, en la confluencia del Arroyo Charnecal con el Arroyo Harnina se propone realizar las conexiones entre los colectores generales de aguas residuales que acompa-



ñan a los arroyos embovedados, agrupándose en una Estación de Bombeo Elevadora, previamente al inicio del nuevo emisario general de la depuradora de Tiza. También se observa en los nuevos planos aportados que la conexión de estos dos arroyos se realiza a través de un aliviadero al cauce del Arroyo Harnina.

5. De acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, se podría acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para llevar a cabo las actuaciones planteadas en el primer cuatrienio, pero no para las contempladas en el segundo cuatrienio.

En la documentación se justifica que una vez agotada la disponibilidad de recursos desde la toma actual del río Guadiana, el Ayuntamiento solicitará a la Confederación la ampliación de la concesión desde la presa de Villalba para aumentar los volúmenes suministrados a la población hasta los 5.272.534 m³ necesarios para completar la demanda de agua del PGM

Con respecto a lo anterior hay que advertir que, independientemente del origen del abastecimiento, el volumen de la correspondiente concesión de aguas para el abastecimiento de Almendralejo se adaptará a las asignaciones establecidas en el Anejo n.º 5 Usos y Demandas del vigente Plan Hidrológico, los cuales no se podrán superar.

Por todo lo anteriormente expuesto se comprueba que han sido tenidas en cuenta las consideraciones indicadas en el informe de fecha 22-9-14, por lo que se informa favorablemente el Plan General Municipal de Almendralejo, insistiendo en los siguientes aspectos:

- La existencia de recursos hídricos suficientes solo se puede acreditar para las actuaciones planteadas en el primer cuatrienio. En ningún momento se podrán superar la asignaciones hídricas establecidas en el Plan Hidrológico de cuenca vigente.
- No se admitirán nuevos desarrollos urbanísticos en aquellas zonas que se encuentren afectadas por las avenidas para los periodos de retorno de 500 años.
- Las dimensiones de los marcos garantizarán la evacuación de las avenidas para el periodo de retorno de 500 años.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico, en el que se indica que se deberá asignar algún tipo de protección ambiental a los suelos que incluyen los siguientes valores:

- La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Iglesia de la Purificación, y a su vez sería interesante que el Plan General Municipal se incluyese la necesidad de informe de afección para actividades constructivas o restauraciones que se desarrollen en los terrenos incluidos en RN 2000, en aplicación del artículo 56 quater de la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006.
- Los hábitats naturales presentes en el término municipal descritos anteriormente.

- También deberían obtener la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección las zonas con presencia importante de especies de flora y fauna protegidas.

A título informativo y por razones de posible modificación de límites en la Red Natura 2000, deberán tener conocimiento de la propuesta reciente de Modificación, Corrección y Ajustes de los límites de lugares de la Red Natura 2000, entre los que se encuentra el espacio de la Red Natura 2000 que está en el término municipal de Almendralejo, como es la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Colonias de Cernícalo primilla de Almendralejo", con alguna modificación de ajuste y correcciones que se pueden consultar en la siguiente dirección, para que en el caso de que se autoricen por parte del MAGRAMA y de la Comisión Europea se deberán tener en cuenta en la zonificación y calificación de los suelos que afecten a la modificación, debiendo quedar debidamente detallado en el plano de los diferentes tipos de suelo. <http://extremambiente.gobex.es>

Con fecha 3 de diciembre de 2014, se ha recibido un nuevo informe indicando las medidas específicas de aplicación a tener en cuenta en la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo".

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que no existen Montes de Utilidad Pública en el término municipal de Almendralejo y que el Plan General propuesto no afecta negativamente a los terrenos de carácter forestal.

La Consejería de Educación y Cultura. Secretaría General indica que desde el comienzo de la elaboración de este plan se han documentado nuevos yacimientos arqueológicos. Por otra parte se han incorporado otros que, si bien se hallan emplazados en los términos de Aceuchal, Villafranca de los Barros y Alange, sus áreas de protección de 200 metros, previstas por la legislación para los yacimientos arqueológicos, afectan a terrenos y parcelas ubicadas en el término municipal que nos ocupa.

Todo lo expuesto para una correcta protección del patrimonio arqueológico, debe aparecer reflejado tanto en el catálogo como en los correspondientes planos de información y ordenación. Al final de este texto, se incluye una relación completa de todos los yacimientos arqueológicos que deben incorporarse al catálogo.

En cuanto al volumen de normas urbanísticas, se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- El artículo 13.4.4 suelo No Urbanizable Protegido de reserva arqueológica (SNUP-RA) debe incluir un apartado, específico referido a la protección de la calzada romana "Vía de la Plata" a su paso por el término de Almendralejo con el siguiente texto:

Suelo No Urbanizable de Protección de la "Vía de la Plata": (Orden de 19 de noviembre de 1997, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se determina incoar el expediente para la declaración de la Vía de la Plata, a su paso por la Comunidad Autónoma de Extremadura, como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico y se concreta su relimitación).

Por otra parte el ya mencionado artículo 13.4.4 Suelo No Urbanizable Protegido de reserva arqueológica debe incluir el siguiente texto:

“En los yacimientos arqueológicos catalogados en suelo no urbanizable que no estén declarados BIC pero están incluidos en la Carta Arqueológica de Extremadura y en el Catálogo de esta Plan General, así como en sus entornos de protección de 200 metros alrededor de los puntos exteriores de los polígonos que los conformen, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y reguladas por la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997, de 1 de junio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura,) subsoluciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Así mismo las labores de destocoamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural”.

Los nuevos yacimientos que deben incorporarse al inventario y planos respectivos son:

- “Cerro de la Giralda/Teso de los Cantos”.
- Las Pizarrillas.
- La Patricia.
- La Giralda.
- El Pilón (Almendraejo – Alange).
- El Pilón (Almendraejo – Villafranca de los Barros – Alange).

Por tanto se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberá recogerse en un nuevo documento que se presentará para su revisión en esta Consejería.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado. Sin embargo, existen los siguientes Proyectos de Interés Regional:

PIR Cantalgallo: Las condiciones establecidas en el Plan General Municipal (PGM) para la parcela terciaria (ZO-7) no se ajustan a las reflejadas en la regulación del PIR. Subsanar.

Las condiciones establecidas en el PIR para la parcela rotacional (DE ED SL) no se reflejan en la regulación del PGM. Adjuntar

Las condiciones establecidas en el PIR para la parcela Residencial Unifamiliar no se reflejan en la regulación del PGM (ZOU 3.2) Adjuntar.

Las condiciones establecidas en el PIR para la parcela residencial colectiva no se reflejan en la regulación del PGM (ZOU 2). Adjuntar.

PIR Estación Enológica: encontramos las siguientes cuestiones:

- No se incluyen las normas urbanísticas particulares para el PIR en la normativa del PGM. Incluir.
- En el PIR existe una parcela P-3 de Infraestructuras que en el PGM queda reflejada como parcela residencial (ZOU-2 Residencial Manzana Compacta). Esta parcela debería regularse mediante el artículo 6.6.28. Aplicación y sustituciones admisibles de la Sección VII. Condiciones particulares para el uso pormenorizado de equipamientos de infraestructuras y usos urbanos. Éstas deben contemplar además las particularidades reflejadas en la regulación del PIR. Corregir.
- Las condiciones edificatorias de las parcelas residenciales reguladas en el PIR no se reflejan en el PGM, (tales como el número máximo de alturas permitidas en cada caso). Incluir.
- La parcela P-1 del PIR tiene como limitación la altura máxima de 10,5 metros cuando la regulación del PGM respecto a las parcelas rotacionales es de dos plantas. Revisar.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda remite informe con objeto de analizar las posibles afecciones que se pudieran producir como consecuencia de las nuevas previsiones del Plan General Municipal de Almendralejo.

La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento de Almendralejo, que en el citado documento aunque se contempla la ubicación del cementerio municipal, y se hace referencia al crecimiento vegetativo positivo de la población, no se contempla ninguna actuación con respecto al estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada (grado de saturación del actual cementerio, n.º de sepulturas vacías, y la disponibilidad de terreno para su posible ampliación en los próximos años) tal y como marca el artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada. A tal efecto, durante el periodo de información pública de los Planes Generales Municipales o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, una vez que estén aprobados inicialmente, los Ayuntamientos los remitirán a la Consejería de Salud y Política Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de que se emita informe sanitario, sobre la adecuación de las previsiones urbanísticas a lo dispuesto en el reglamento antes citado, así como en las normas complementarias que puedan dictarse.

Asimismo, se deberá contemplar en las legislaciones autonómicas de referencia del Plan General Municipal de Almendralejo, el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, ya que entraría dentro de las competencias de prevención y protección de la salud humana.



Por otro lado, el cementerio no se menciona cuando se hace alusión a las infraestructuras de la localidad, en las parcelas de suelo no urbanizable de protección de infraestructuras, siendo los cementerios una infraestructura o dotación igual de importante que cualquier otra de las contempladas.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa que con fecha 31 de marzo de 2009, esta Demarcación de Carreteras emitió informe favorable al Plan General Municipal de Almendralejo. Este carácter de decía condicionado al cumplimiento de una serie de condiciones que en el mismo se mencionaban y que debían ser contempladas en los documentos del Plan General antes de su vista en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

La documentación ahora recibida referida al Plan General Municipal de Almendralejo no contempla en su documentación ninguno de los condicionantes aludidos en el párrafo anterior y que más adelante se expresan, por lo que esta Demarcación de Carreteras insiste en lo dicho en el informe anterior. Estos condicionantes eran los siguientes:

- En las Normas Urbanísticas, art. 4.5.4 Actos no sujetos a Licencia que precisan comunicación, o en otro artículo que a juicio del redactor considere adecuado, se hará constar que se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a aquellas obras a realizar sobre las carreteras estatales y sus elementos funcionales al estar considerados como bienes de dominio público, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 12 de la Ley 25/1988 de carreteras, el 55 del reglamento que la desarrolla y el artículo 84-1-b de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local.
- Deberá hacerse constar en el artículo 4.5.20 o en otro artículo que a juicio del redactor considere adecuado, que las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras citadas, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos a la N-630 (el acceso directo a las autovías está prohibido por Ley con carácter general), precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a la N-630 utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial en las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización, o informe favorable, en su caso, para el acondicionamiento del mismo. En el mismo sentido deberán ser consideradas aquellas instalaciones que utilicen para su acceso vías que enlacen con carreteras de competencia estatal y que constituyan, a juicio de esta Demarcación de Carreteras, un cambio sustancial en el uso del enlace entre ambas vías.
- Deberá incluirse dentro del artículo 9.2.16 el siguiente párrafo: "La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal de forma tal que sea visible desde las carreteras N-630 y Autovía de la Planta A-66 estará prohibida.

- Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo (en tramos no urbanos de carreteras de competencia estatal) que no sea la establecida en el acuerdo SIXTO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento.
- En el artículo 13.4.6 de Protección de carreteras deberá consignarse lo establecido en los artículos 20; 21; 22; 23; 24 y 25 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, referidos a las limitaciones de la propiedad. Uso y defensa de la carretera.

Esta Demarcación emite informe favorable al Plan General Municipal de Almendralejo condicionado a que antes de su vista en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio sea recogido en su normativa y enviados a esta Demarcación, debidamente diligenciados, los documentos modificados como consecuencia del cumplimiento de las condiciones dimanantes de los párrafos anteriores de este informe.

Ministerio de Defensa: El Estado Mayor de la Defensa informa que el Plan General Municipal de Almendralejo no afecta a instalaciones militares ni a sus zonas de seguridad.

Dirección General de Ferrocarriles: una vez revisada la documentación recibida y en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Ferrocarriles, no se aprecia inconveniente en que se continúe con la tramitación de este documento urbanístico, siempre que se amplíe el documento aprobado provisionalmente de la siguiente manera:

- En los planos de ordenación e información, los terrenos ocupados por la línea ferroviaria actual deben calificarse como Sistema General Ferroviario o similar, con previsión y claridad suficiente, no debiendo incluir el Planeamiento ninguna determinación que impida o perturbe el ejercicio de las competencias atribuidas a ADIF.
- En la Memoria y las Normas Urbanísticas se deben describir las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes con el ferrocarril, en la zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación, de acuerdo con la legislación sectorial ferroviaria vigente. Para ello, al menos se añadirá el contenido del párrafo 2.1 de este informe.
- En los planos de ordenación se deber representar con precisión suficiente las líneas delimitadas de las zonas de dominio público, zona de protección y la línea límite de edificación.
- En los sucesivos instrumentos de desarrollo (Planes parciales), proyectos y obras, se deberán tener en cuenta igualmente las limitaciones a la propiedad y protecciones al ferrocarril en las mencionadas zonas, y en su caso, solicitar al ADIF las autorizaciones que sean precisas:
 - En las zonas de dominio público y de protección, para ejecutar cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad y plantar o talar árboles, se quiere la previa autorización del ADIF.
 - En los terrenos situados hasta la línea límite de edificación, queda prohibido cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o ampliación, a excepción de las

que resulten necesarias para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes, para lo que también se requerirá la previa autorización del ADIF.

Asimismo cabe señalar que la calificación de un suelo no urbanizable como urbano o urbanizable obliga a su propietario a disponer, a su costa, un cerramiento en las líneas férreas que lo atraviesen (en caso de que no exista previamente).

ADIF: indica las incidencias de las infraestructuras ferroviarias en el planeamiento urbanístico entre otros aspectos:

- Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red General de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Fomento y al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Las obras de construcción, reparación o conservación de líneas ferroviarias, de tramos de las mismas o de otros elementos de la infraestructura tendrán la consideración de obras de interés general y sus proyectos serán, previamente a su aprobación, comunicados a la administración urbanística competente, a efectos de que compruebe, en su caso, su adecuación al correspondiente estudio informativo y emita el oportuno informe, que se entenderá favorable si transcurre un mes desde la presentación de la oportuna documentación sin que se hubiere remitido.
- El Plan General califica los terrenos que forman la Red de Interés General como sistema general ferroviario, pero deberá grafarse una trama específica con señalamiento de las zonas de protección.
- En la aprobación inicial acordada por ese Ayuntamiento se calificaba como Suelo Urbano directo con ordenanza ZOU-1 Residencial casco, los terrenos colindantes a la plaza de la estación, sin más carga urbanística que la propia de acondicionamiento de la parcela para la edificación. Sin embargo la aprobación provisional cambia la calificación anterior, sin motivo que lo justifique, por la de urbano no consolidado (UAUNU-R-06, Travesía 1), incluyendo ahora la plaza de la estación y la construcción de un nuevo vial (Sistema General de Comunicaciones, RVB- Viario Urbano Principal) que no es otra cosa que un tramo de la carretera BA-620, que es desviada de su trazado actual atravesando dichos terrenos para conectarla a una rotonda existente en la avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra. Las consecuencias de este cambio en la ordenación y el aumento en las cargas urbanísticas conlleva, sin duda, una merma de derechos que pueden hacer inviable la ejecución del planeamiento en este ámbito. Por otro lado, el cambio del trazado de la carretera (llamado vial en el planeamiento) no parece que tenga otra justificación que conectar con la rotonda mencionada ya que no se menciona ninguna imposibilidad técnica que impida conservar su actual ubicación cuando se suprima el paso a nivel existente.
- En cuanto a los usos globales propuestos en las zonas de afección de la línea de ferrocarril, en su mayoría son los encuadrados en las categorías de residencial e industrial, lo que supone que, desde un punto de vista estrictamente ambiental el problema que se podría plantear en las zonas urbanas colindantes es el de las molestias

por ruido en las nuevas edificaciones. Este aspecto es de creciente importancia ante el aumento de la sensibilización ciudadana al respecto, como atestigua la propia experiencia.

- En los términos de dicha experiencia la única posibilidad de armonizar los intereses del servicio público ferroviario que se presta, con el necesario nivel de calidad de vida y con las lógicas necesidades de expansión urbana, está en una aproximación integral al problema y a sus soluciones durante la fase de planificación como es el caso.
- En este sentido la normativa del instrumento que se informa deberá incluir la obligación de efectuar estudios de impacto acústico para los suelos de nuevo desarrollo colindantes con el ferrocarril, proponiendo en su caso, las medidas correctoras que se estimen oportunas. Medidas a adoptar que al igual que la obligación del vallado de los terrenos colindantes con el ferrocarril deben ser soportadas por cuenta y cargo del promotor de la actuación urbanística.

Dirección General de Infraestructuras y Obras Hidráulicas: emite dos informes. El primero de ellos tiene carácter desfavorable, mientras que en segundo indica que la documentación remitida por el Ayuntamiento con fecha 13 de noviembre de 2014, contiene las modificaciones de los artículos y de los planos afectados por las observaciones contenidas en el anterior informe. La documentación aportada corrige las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior informe, por lo que se informa favorablemente el Plan General Municipal de Almendralejo.

La Dirección General de Desarrollo Rural ha remitido dos informes. El primero de ellos con carácter desfavorable, por no contemplar en la cartografía los límites exactos de la Vereda del Camino de Aceuchal o de Valparaíso. El 13 de noviembre de 2014 el Ayuntamiento de Almendralejo remite la nueva documentación en el que se refleja el trazado de la Vereda del Camino de Aceuchal o de Valparaíso. De acuerdo con lo anterior se informa favorablemente la Revisión del Plan General Municipal de Almendralejo.

Diputación de Badajoz: comunica que por el término municipal de Almendralejo discurren las siguientes carreteras provinciales competencia de esta Administración:

- BA-012: Almendralejo a N-V por Arroyo de San Serván.
- BA-070: Fuente del Maestro a Almendralejo.

Indica que este Servicio no tiene inconveniente al Plan General siempre que se cumplan las limitaciones a la propiedad que exige la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura para las zonas de influencia de las carreteras:

- a) Zona de Dominio Público.
- b) Zona de Servidumbre de la carretera.
- c) Zona de afección de la carretera.
- d) Sitúa la línea límite de edificación a 25 metros, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada (art. 26).



Ayuntamiento de Mérida: indica que no tiene inconveniente en la tramitación del Documento de Aprobación Provisional del Plan General Municipal de Almendralejo, no presentando alegaciones al mismo.

Durante el periodo de información pública se han recibido 193 alegaciones de público interesado, ninguna de ellas de contenido estrictamente ambiental, ni relativas al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado. No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública, Dirección General de Industria y Energía, Delegación Especial de Economía y Hacienda, Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, Gas Extremadura, Socamex, Telefónica, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos de Fuente del Maestre, Torremejía, La Zarza, Alange, Aceuchal, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL ALMENDRALEJO (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Almendralejo se exponen a continuación:

6.1 Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. De hecho una parte importante de las propuestas se circunscriben a territorios ya transformados por la vivienda irregular espontánea o fuera de ordenación, en los que se acomete su regularización y dotación.

Parte de los sectores situados en el borde Norte que cuentan con uso industrial afectarán principalmente a los cultivos de viñedos, sustituyéndolos por sectores urbanizables.

Por tanto los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo, principalmente de viñedos. No obstante, esta afección es compatible en la mayoría de los casos, teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.

La ordenación propuesta en el Plan General Municipal de Almendralejo contempla la ampliación del núcleo urbano mediante nuevos desarrollos urbanísticos en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable. En función de las necesidades del Ayuntamiento se ha planteado un desarrollo condicionado por las infraestructuras existentes y las edificaciones con carácter y usos urbanos.

Otros efectos ambientales sobre el suelo vienen dados por la expansión de las edificaciones fuera de ordenación en diseminado en Suelo No Urbanizable, por la contaminación del suelo por el intenso uso de fertilizantes y pesticidas en la agricultura y por los problemas de erosión derivados de la intensidad de los cultivos y la ausencia de masas forestales.

6.2 Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Almendralejo puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Además el intenso uso industrial, en crecimiento, generará gran cantidad de residuos e incluso olores molestos originados por la industria agroalimentaria.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3 Agua

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Según la documentación aportada, se ha constatado que la población de Almendralejo dispone de depuradora de aguas residuales urbanas y autorización de vertido con un volumen autorizado de 5.475.000 m³/año al arroyo Harnina. Si bien uno de los principales problemas que se pone de manifiesto es la contaminación del cauce fluvial del Harnina debido a los vertidos de aguas residuales industriales y urbanas sin depurar o insuficientemente depuradas y los vertidos de residuos sólidos. Este problema se ve agravado por la falta de tratamiento terciario en la Estación Depuradora de Aguas Residuales y de reciclaje de las aguas depuradas.

En cuanto a la red hidrográfica se ha observado que el Arroyo Harnina atraviesa varios sectores de Suelo Urbanizable en el entorno de San Marcos (SUB-SM05, SUB-SM01, SUB-SM02, SUB-SM03 Y SUB-SM04), localizándose parte de estos sectores dentro de la superficie afectada por las avenidas para periodo de retorno de hasta 500 años, por lo que no es aceptable la edificación en los terrenos afectados por la llanura de inundación, disponiendo en todo caso zonas verdes en su lugar. Estos efectos podrán ampliarse a aquellas zonas ocupadas por edificaciones fuera de ordenación.

En cuanto a las aguas subterráneas se considera poco probable y en cualquier caso de carácter indirecto, la afección sobre las mismas, ya que en el término municipal no existen acuíferos de interés.

6.4 Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos de viñedo. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

La vegetación actual del término municipal, el piso mesomediterráneo propio del dominio del encinar de *Quercus rotundifolia* resulta un territorio muy apto para la explotación agrícola lo que se ha traducido en Almendralejo en la desaparición de los encinares originarios y su transformación en tierras de cultivo de regadío y secano, sobre todo olivares y viñedos favorecido por la fertilidad de las tierras, consecuen-

cia de esto es que las encinas son hoy en día ejemplares reducidos y aparecen normalmente en forma adhesionada y entre cultivos de secano. La expansión de la actividad agrícola puede ocasionar la eliminación de la poca vegetación natural existente en el término municipal.

La vegetación en los márgenes de los ríos, aunque escasa, presenta una importante función al servir como filtro para los residuos de pesticidas y fertilizantes usados en la agricultura ya que en muchos casos los cultivos llegan hasta los cauces o bien, pueden ser arrastrados por la escorrentía. Además cumple la función de proteger las orillas de la erosión, por lo que requieren protección para su conservación.

De hecho el único hábitat de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, es el de "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*", dado que los nuevos crecimientos no afectarán a estas áreas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales, el posible impacto está minimizado.

6.5 Fauna

La fauna del término municipal de Almendralejo está modelada sobre todo por los cultivos. La comunidad faunística propia de los terrenos cultivados es relativamente simple debido a la escasa complejidad estructural de este medio con reducidas posibilidades de explotación y refugio. Las numerosas hectáreas cultivadas con olivar y viñedo enriquecen ecológicamente a estos agrosistemas, ya que aportan alimento y cobijo al sector polífago de la avifauna, aunque el manejo intensivo del olivar, la lucha contra las plagas, etc hacen de estas masas arbóreas lugares poco recomendables para la nidificación de la avifauna.

El alto grado de contaminación de los cursos fluviales más importantes del término limitan el desarrollo de peces, anfibios y reptiles.

El hecho más destacado es la presencia en el núcleo urbano de una ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) en la Iglesia de la Purificación, ya que cuenta con 80-84 parejas de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Sobre esta especie será sobre la que el Plan General Municipal de Almendralejo podrá ocasionar un efecto mayor.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

6.6 Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevarán un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7 Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El término municipal de Almendralejo cuenta en su territorio con una única figura de protección:

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Colonias de Cernícalo primilla de Almendralejo"

En cuanto a otras figuras de protección de espacios habría que nombrar el hábitats de la Directiva 92/43/CEE: "Bosques galería de Salix alba y Populus alba"

6.8 Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Almendralejo.

6.9 Infraestructuras

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y del Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz, administraciones públicas afectadas con competencias en la materia, en el término municipal de Almendralejo.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Almendralejo deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Almendralejo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.



- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Almendralejo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Almendralejo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Almendralejo lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla de Almendralejo". Las medidas que es necesario adoptar en esta zona deben incorporarse a la normativa urbanística y son las siguientes:
- En las obras de restauración de edificios incluidos en las ZEPA, se evitará tapar los huecos que usa el cernícalo primilla para criar y se adecuarán de forma que se evite que sean ocupados por otras especies (como paloma doméstica). Para ello, la entrada al hueco debe ser de 6,5 cm de diámetro para los de entrada circular y 5x12 cm para los de entrada rectangular, y el material usado para recubrir la entrada debe reunir las características necesarias para no causar daños a las aves al entrar, así como integrarse con los materiales y colores del edificio.
- En las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) delimitadas en el Plan de Gestión de la ZEPA ES0000331 Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo (actualmente en trámite de aprobación), se someterán a Informe de Afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de cernícalo primilla y que puedan afectar a la especie. En cualquier caso, en estas zonas, con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Las obras se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor del Cernícalo primilla (15 febrero-15 julio).
 - Se hará una adecuada planificación de las fases de obras con el objeto de compatibilizar la realización de las obras y evitar las molestias durante la reproducción de las aves. De este modo, durante el período de reproducción se programarán los trabajos que se desarrollen en zonas del edificio sin presencia de nidos o cuando no provoquen molestias a las aves.
 - Cuando no sea posible respetar los huecos de nidificación, deberán adoptarse medidas alternativas para el mantenimiento de las parejas reproductoras. Para ello, se

instalarán preferentemente nidales artificiales de cemento aptos para la cría del cernícalo primilla en el exterior del edificio o, en el caso de los nidos bajo teja, en la restauración deberán usarse tejas de ventilación bajo las que se colocarán cajas nido aptas para la cría del cernícalo primilla.

- El Ayuntamiento incluirá en su normativa urbanística un Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla, para lo que la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) facilitará periódicamente la actualización del censo de colonias de cernícalo primilla. A los edificios incluidos en dicho inventario le serán de aplicación las consideraciones incluidas en el punto 2 sobre la ZIP. En base a la información de la que actualmente dispone la DGMA, los edificios que deben ser incluidos en dicho Inventario, al menos son:

- Iglesia de Nuestra Señora de la Purificación
- Finca municipal Las Aguas Antiguo Depósito de Agua Potable

Este inventario debe ser actualizado siempre que se disponga de nueva información sobre la localización de las colonias de nidificación de cernícalo primilla para lo que la DGMA facilitará la información actualizada en base a los censos periódicos que lleva a cabo.

- Se ha puesto de manifiesto a lo largo del Informe de Sostenibilidad Ambiental la afectación del cauce del arroyo Harnina sobre varios Sectores de Suelo Urbanizable y de Suelo Urbano No Consolidado. En estos Sectores será necesario delimitar la zona inundable de modo que los desarrollos urbanísticos en estas zonas deberán asegurar la evacuación sin daños a las personas y a los bienes de avenidas de hasta 500 años de periodo de retorno en régimen natural, por lo que no es aceptable la edificación en los terrenos afectados por la llanura de inundación para este periodo de retorno. Estas zonas se clasificarán previsiblemente como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, o disponiendo en todo caso Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes.
- Con respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable del término municipal, se realizan las siguientes observaciones:
 - Se considera necesario crear una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, dado que la mayor parte del término municipal está ocupada por cultivos. En esta categoría podrán establecerse varias subcategorías, basándose en las Unidades Ambientales Homogéneas que se han indicado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
 - Los viñedos de El Molinillo al Escobar, pertenecientes a la denominación de origen "Ribera del Guadiana", que cuentan con especial sensibilidad siendo espacios altamente productivos, que presentan mayor rentabilidad y calidad vitivinícola deben clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola Denominación de Origen.
 - Los Leñosos de Cabezo Gordo a El Manzo que se corresponden con llanuras cultivadas de leñosos de Olivos y Viñas, principalmente olivos apareciendo frecuen-

temente asociados, junto con los Herbáceos y Pastizales de los Estiles a Taladro se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agroganadera.

- El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesa de los Juncales, abarcará toda la Unidad homogénea identificada en la ficha correspondiente.
 - Se modificará la nomenclatura del Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces por la de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-CA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-VP).
 - Suelo No Urbanizable Protegido de Reserva Arqueológica (SNUP-RA).
 - Suelo No Urbanizable Protegido Estructural de Dehesa de los Juncales (SNUP-DJ).
 - Suelo No Urbanizable Protegido Estructural Agrícola de Denominación de Origen (SNUP-DO).
 - Suelo No Urbanizable Protegido Estructural Agroganadero (SNUP-AG).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras (SNUP-C).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ferroviaria (SNUP-F).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable Protegido de Reserva Arqueológica, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces así como Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras y Ferroviaria, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:
- Para el Suelo No Urbanizable Protegido Estructural de la Dehesa de los Juncales no se permitirán los centros asistenciales especiales, equipamientos sanitarios, albergues públicos, establecimientos hoteleros y campamentos o áreas de acampada.
 - Para el Suelo No Urbanizable Protegido Estructural Agrícola de Denominación de Origen: Sólo se permitirán los usos vinculados con el cultivo de la vid así como las construcciones e industrias vinculados con la explotación de finca para el cultivo y transformación de los productos derivados de la vid. La unidad rústica apta para la edificación en la zona será de 10 Has.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agroganadera: estarán permitidos los usos característicos, así como las construcciones vinculadas con la explotación de la finca.



- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental, incluyendo los nuevos suelos incluidos en alguna categoría de Protección y los usos permitidos para cada uno de ellos.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el término municipal de Almendralejo está presente el Hábitat de "Bosques galería de Salix alba y Populus alba" incluido en la Directiva 92/43/CEE. Dicho hábitat debe contar con protección incluyéndose en Suelo No Urbanizable de Protección.
- Como se ha indicado en epígrafes anteriores de la presente memoria ambiental, existen en el término municipal de Almendralejo, zonas donde proliferan las viviendas unifamiliares fuera de ordenación. Principalmente el diseminado urbano localizado en la Dehesa Nueva.

En este sentido se indica que la Disposición adicional quinta de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece que el planeamiento general podrá regularizar la situación de las actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales (RUCI) ejecutadas en suelo no urbanizable en contradicción o al margen de la legislación urbanística en vigor.

- Se recuerda que es necesario solicitar informe al Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, dado que el término municipal puede verse afectado en algunas de sus zonas por la legislación en vigor al respecto.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).



- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total

	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Almendralejo (Badajoz) que ha sido



aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Almendralejo se encuentra un espacio incluido en la Red Natura 2000: ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla de Almendralejo".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Almendralejo (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Almendralejo, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.



c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, a 13 de febrero de 2015. El Director General de Medio Ambiente. ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2015 sobre notificación en expedientes sancionadores en materia de montes. (2015080662)

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Badajoz (Ctra San Vicente n.º 3), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/BA/2014/079	D. ERNESTO EXPOSITO VARGAS	50.104.220-P	Propuesta de Resolución
M/BA/2014/096	D. GABRIEL MARIUS CIOABA	IF282094	Trámite de Audiencia

Mérida, a 13 de febrero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17554. (2015080695)

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, Proyecto nuevo cierre de LSMT 15/20 Kv con 0,100 kms y centro de seccionamiento en CD "Resid.Pensión" en el término municipal de Mérida.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Parque de Castellar, 2, Badajoz, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea Eléctrica

Origen: Centro existente Resid. Pensión 46415.